



DIVISIÓN JURÍDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°
SANTIAGO,

224
16 de febrero del 2021

Visado Por:
/milabaca/

**ACCEDE PARCIALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N°
AH007T0007550, CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA.**

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, que aprueba la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante la “Ley de Transparencia” y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en solicitud GESDOC **SDJ_DivisionJuridica_000004060001**, de 11.02.2021; en lo establecido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, citada en el Visto, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley y, además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

2. Que, el artículo 14 de la referida Ley, dispone que el Jefe Superior del Servicio debe pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. En este contexto, el Reglamento de la Ley de Transparencia, singularizado en el Visto del presente acto administrativo, dispone que, en caso que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información solicitada en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva previstas en la Ley, deberá hacerlo por escrito, por el medio que corresponda y de manera fundada.

3. Que, con fecha 26 de enero de 2021, ha ingresado al portal de transparencia del INE, solicitud de acceso de información de la Asociación Gremial de Molineros del Centro A.G., apoderado requiriendo lo siguiente:

“Solicito la siguiente información para el periodo 2000-2020:

MOLIENDA DE TRIGO BLANCO Y CANDEAL. PRODUCCIONES TOTALES Y POR TIPO (TONELADAS)

MOLIENDA DE TRIGO BLANCO Y CANDEAL. PRODUCCIONES TOTALES, POR PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS (PROPIO Y TERCEROS - TONELADAS)

MOLIENDA DE TRIGO BLANCO Y CANDEAL. PRODUCCIONES TOTALES Y POR REGIÓN (TONELADAS)

MOLIENDA DE TRIGO BLANCO Y CANDEAL. PRODUCCIONES MENSUALES HISTÓRICAS TOTALES Y POR TIPO (TONELADAS)”. (SIC)

4. Que, sobre el particular, la Encuesta Mensual de Molienda de Trigo, tiene por objetivo estimar mensualmente la evolución de las cantidades producidas por los establecimientos que realizan la actividad de molienda de trigo dentro del territorio nacional. La población objetivo, corresponde a todos los establecimientos dentro del territorio nacional que realizan la actividad de molienda de trigo mensual, que cuentan

con 10 o más trabajadores¹ y que se encuentran dentro de un directorio de molinos, el cual se origina a partir de la Encuesta Nacional Industrial Anual (ENIA).

Los datos se recogen mensualmente a través de formularios únicos dirigidos a los establecimientos que realizan la actividad de molienda de trigo. La información se puede ingresar en la web² en el formulario electrónico, o enviar los datos vía correo electrónico. El período de respuesta de las empresas comienza el primer día hábil del mes (apertura del sistema) y se extiende hasta el día 18 de cada mes, tiempo en el que se recolecta la información referente a la producción del período (mes anterior). La información es enviada por el jefe de producción o contador, que puede o no pertenecer a la empresa.

La Encuesta Mensual de Molienda de Trigo se difunde en el formato cuadros de resultados (tabulados)³, los cuales son publicados mensualmente en el sitio web del INE. Los cuadros de resultados (tabulados web) se encuentran disponibles en formato Excel, y se desagregan en la siguiente información:

- Molienda de trigo blanco y candeal: Producciones totales y por tipo (toneladas),
- Molienda de trigo blanco y candeal: Producciones Totales, por productos y subproductos (toneladas). Productos: harina de primera, harina especial, otras harinas, sémola, semolin y otros; Subproductos: harinilla, afrecho, afrechillo y otros⁴.
- Molienda de trigo blanco y candeal: Producciones totales y por región (toneladas): V, VI, VIII, XVI, IX, X-XIV, RM y II-IV-VII-XV⁵.
- Incluye variación mensual, en 12 meses y variación acumulada, por tipo de trigo (Blanco y Candeal), por productos y subproductos, y por región.
- Molienda de trigo blanco y candeal: Producciones mensuales históricas totales y por tipo (toneladas).

Los resultados, presentados en formato web, contienen las series de datos de los últimos dos años (para este período 2019-2020). Cabe destacar, que no se publica la base de datos utilizada para el cálculo, esto porque la base contiene microdatos mediante los cuales es posible identificar a los informantes, ya que existen menos de tres unidades informantes por región y mediante esta actividad económica es altamente identificable por los usuarios a que informantes corresponderían estos microdatos.

Luego, recibido el requerimiento, este fue derivado al Subdepartamento de Estadísticas de Industrias, dependiente de la Subdirección Técnica del INE, por tratarse de la unidad competente para dar respuesta a esta solicitud.

Actualmente, las series de datos históricas se encuentran,

- **Para el período 2000 a 2013:** sólo disponemos de tabulados en los Anuarios Estadísticos en las dependencias del INE⁶, ubicadas en avenida Bulnes N° 418, primer piso, comuna de Santiago, los cuales pueden ser consultados previa coordinación con la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, correo electrónico transparencia@ine.cl, teléfono de contacto **+56 2 3246 1010**, individualizando el número de solicitud de acceso de información.
- **Para el período 2014 a 2020**, en formato Excel, el cual puede ser descargado por la Unidad técnica a cargo del sistema de la Encuesta Mensual de Molienda de Trigo. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en Documento Metodológico⁷, para publicar la tabulación de los cuadros de resultados de la encuesta existe una anonimización de los datos, a fin de respetar el secreto estadístico.

Luego de la recopilación de antecedentes para dar respuesta a la solicitud del usuario, en los términos requeridos (tabla Excel), se concluye la aplicación de una causal parcial, por lo cual solo es posible remitir, las series de datos para el período 2017 (inclusive) al 2020, según el siguiente desglose:

- MOLIENDA DE TRIGO BLANCO Y CANDEAL. PRODUCCIONES TOTALES Y POR TIPO (TONELADAS)
- MOLIENDA DE TRIGO BLANCO Y CANDEAL. PRODUCCIONES TOTALES, POR PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS (PROPIO Y TERCEROS - TONELADAS)
- MOLIENDA DE TRIGO BLANCO Y CANDEAL. PRODUCCIONES TOTALES Y POR REGIÓN (TONELADAS)
- MOLIENDA DE TRIGO BLANCO Y CANDEAL. PRODUCCIONES MENSUALES HISTÓRICAS TOTALES Y POR TIPO (TONELADAS)

¹ Para este caso se considera la suma de los trabajadores contratados directamente, subcontratados y a domicilio.

² <http://moliendatrigo.ine.cl/>

³ <https://www.ine.cl/estadisticas/economia/industria-manufacturera/molienda-de-trigo>

⁴ Corresponde a otros productos y subproductos del proceso de la molienda.

⁵ Estas regiones se agrupan para cumplir con el mínimo de establecimientos a fin de asegurar el secreto estadístico.

⁶ Considerar protocolos y normas sanitarias asociadas al contexto COVID-19.

⁷ Documento metodológico, Encuesta Mensual de Molienda de Trigo, septiembre 2020, disponible en: https://www.ine.cl/docs/default-source/molienda-de-trigo/metodologias/metodolog%C3%ADas/manual-metodol%C3%B3gico.pdf?sfvrsn=a719f21_5

5. Que, sin embargo, para dar respuesta al requerimiento de información para los años 2000 a 2013, mediante la entrega de una Tabla Excel, se debería realizar un proceso de digitalización de tabulados existente en los Anuarios Estadísticos con referencia a la encuesta, toda vez que, actualmente, no son generados por el sistema. Luego, respecto al período 2014 a 2016, se cuenta con datos digitalizados, pero es necesario revisar que cumplan con las características mínimas que salvaguardan el cumplimiento del secreto estadístico, dispuesto por el artículo N° 29 de la Ley N° 17.374, proceso por el cual puede derivar en que, no sea posible asegurar las condiciones mínimas de calidad estadística para las variables consultadas. Por ello, es procedente la denegación del requerimiento por la **Causal del artículo 21 N° 1 literal c) de la Ley de Transparencia: Afectación al debido cumplimiento de las funciones del Instituto Nacional de Estadísticas.**

“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o a sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”

El artículo citado debe ser complementado con lo dispuesto en el artículo 7° literal c) del Decreto Supremo N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el cual en su párrafo tercero señala que *“Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”.*

El Instituto Nacional de Estadísticas debe ceñir su actuar a los principios de legalidad y competencia, consagrados en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República. Asimismo, sus competencias están definidas en la Ley N° 17.374, que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadísticas. De conformidad a esta normativa, se dispone en su artículo 14, que: *“Corresponderá al Director determinar la estructura interna del Instituto, para lo cual podrá crear, modificar o suprimir dentro del Instituto todas las unidades de trabajo que estime convenientes determinando sus funciones y líneas de dependencia. Asimismo, distribuirá al personal entre dichas divisiones administrativas, de acuerdo a las necesidades del Servicio”.*

Luego, el Subdepartamento de Estadísticas de Industrias, unidad competente para dar respuesta al requerimiento, tiene las siguientes funciones, de acuerdo a lo establecido en Resolución Exenta N° 1.753, del 03.06.2019 del INE, Resuelvo 1°, punto III (Subdirección Técnica), numeral 2 (Departamento de Estadísticas Económicas), 2.1, Subdepartamento de Estadísticas de Industrias:

- Liderar el diseño y planificación de la producción estadística coyuntural y estructural de las estadísticas económicas industriales identificando necesidades específicas de audiencias prioritarias.
- Ejecutar el procesamiento, análisis de resultados y difusión de la producción estadística coyuntural y estructural de las estadísticas económicas industriales.
- Incorporar dentro de los procesos de producción estadística coyuntural y estructural de las estadísticas económicas industriales los estándares de calidad definidos por la institución.
- Realizar análisis de pertinencia y factibilidad de nuevas áreas de estudios para evaluar la incorporación de nuevos estudios o temáticas a desarrollar de acuerdo a las prioridades institucionales y de necesidades país.

En este sentido, estas funciones se encuentran íntimamente relacionadas con la elaboración de los productos estadísticos de las siguientes actividades económicas:

Tabla N° 1

Sección ⁸	Descripción
B	Explotación de minas y canteras.
C	Industrias manufactureras.
D	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.
E	Suministro de agua; evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación.
F	Construcción

Los productos estadísticos a cargo del referido Subdepartamento, junto a su periodicidad, son las siguientes:

⁸ Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, Revisión 4, CIIU Rev.4, Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M.

Tabla N° 2

Sección	Nombre de la encuesta	Frecuencia de la encuesta
B	Encuesta Nacional Anual de Minería	Estructural
	Índice de Producción Minera	Coyuntural
	Índice de Inventarios de Minería del cobre	Coyuntural
C	Encuesta Nacional Industrial Anual	Estructural
	Índice de Producción Industrial	Coyuntural
	Índice de Producción Manufacturera	Coyuntural
	Índice de Inventarios de la Industria Manufacturera	Coyuntural
	Encuesta Mensual de Molienda de Trigo	Coyuntural
D	Encuesta Nacional Anual de Empresas Distribuidoras de Electricidad	Estructural
	Encuesta Nacional Anual de Empresas Generadoras de Electricidad	Estructural
	Encuesta Nacional Anual de Empresas Transmisoras de Electricidad	Estructural
	Encuesta Nacional Anual de Empresas de Gas	Estructural
	Índice de Producción de Electricidad, Gas y Agua	Coyuntural
E	Encuesta Nacional Anual de Empresas Sanitarias Agua Potable	Estructural
	Encuesta Nacional Anual de Servicios de Gestión de Residuos	Estructural
F	Índice de Ingresos de Grandes Empresas de la Construcción	Coyuntural
	Formulario Único de Edificación	Coyuntural

El equipo de trabajo para la Encuesta Mensual de Molienda de Trigo está compuesto por 3 profesionales, los cuales distribuyen su carga de trabajo y funciones en la elaboración de los diversos productos estadísticos coyunturales que componen el Subdepartamento.

Dicho lo anterior, se informa que no es posible entregar la totalidad de la información solicitada, y acceder a su requerimiento en los términos específicamente solicitados, toda vez que la creación de nuevos tabulados para el período 2000 a 2016 (inclusive) requiere una importante cantidad de horas-persona considerando que se deben digitalizar archivos que actualmente se encuentran en papel (Anuario Estadístico).

Adicionalmente, es necesario confirmar que los datos para el período 2014 a 2016 cuenten con las características mínimas que aseguren el cumplimiento del secreto estadístico, teniendo en cuenta los antecedentes sobre los aspectos metodológicos del trabajo y sus limitaciones. De esta forma, si sumamos todas las actividades que debe realizar el Subdepartamento a cargo de dicha información, y consideramos las personas a cargo de cada actividad, la alta carga de trabajo actual del Subdepartamento impide disponer de recursos humanos y materiales para trabajar este requerimiento.

Acceder a lo solicitado, implica destinar al equipo completo asociado a la actividad de molienda de trigo, que pertenece a la actividad para la cual se solicita información, durante 6 meses únicamente a la digitalización y creación de tabulados que actualmente no son generados por el sistema, y 2 meses más para confirmar que el período 2014 a 2016 cuenta con las características mínimas asociadas al cumplimiento del secreto estadístico y sus limitaciones metodológicas de trabajo (incorporación de la región de Ñuble a la medición, agrupación de regiones para asegurar el cumplimiento del secreto estadístico, entre otras). Lo anterior, generaría una sobrecarga de tareas en los funcionarios, afectando directamente la elaboración y periodicidad de la publicación de los productos asignados a dicho equipo de trabajo. Revisar bases y tabulados anteriores provocaría retrasos en las actividades mencionadas, se necesitaría un equipo dedicado exclusivamente a esta labor y no se cuenta con el personal ni presupuesto para aquello.

En efecto y conforme los antecedentes expuestos, en la medida que la información de la solicitud requiere de los tiempos y cantidad de funcionarios indicados en los párrafos anteriores, considerando el personal disponible para el ejercicio de las funciones del departamento, y la carga laboral del mismo, es evidente que la prestación o distracción del nivel de atención de las funciones que les son propias implicaría la afectación del debido cumplimiento de las funciones del Subdepartamento de Estadísticas de Industrias, descritas en la Resolución N° 1.753 de 2019, que establece la nueva Estructura Orgánica del INE y las funciones habituales de sus distintas unidades.

En el mismo sentido, resulta útil destacar que el Consejo para la Transparencia, en su decisión de Amparo Rol C-1730-12, ha tenido por configurada la causal en referencia en el caso que la solicitud implica para los funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar o exigiendo una dedicación desproporcionada a favor del solicitante, en desmedro a la que se destina a la atención de las demás. Hace presente que, acorde con lo dispuesto

en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

Por lo anterior, esta causal se configura en la medida que las tareas que supone el procesamiento, sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó *“la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado.”* Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras, circunstancias que se estima concurren en la especie, y por tanto darían lugar a esfuerzos desproporcionados como los mencionados, respecto del tiempo y recursos humanos que debiera destinar para este caso específico el INE para entregar la información en los términos específicos requeridos por el solicitante.

6. Atendido lo precedentemente expuesto, el Instituto Nacional de Estadísticas considera procedente acceder parcialmente a la solicitud de acceso presentada por don :
 , apoderado de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE MOLINEROS DEL CENTRO A.G., por configurarse en la especie la causal prevista en el artículo 21 N° 1, letra c) de la Ley de Transparencia.

RESUELVO:

1° ACCÉDESE PARCIALMENTE a la solicitud de acceso a información pública N° **AH007T0007550**, de fecha 26 de enero de 2021, de conformidad al literal c) del N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, según se expresó en los considerandos precedentes, remitiendo, por tanto, en el formato requerido, la información individualizada en el considerando 4°, párrafo final .

2° NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma, conforme con lo dispuesto en el artículo N° 12 de Ley de Transparencia y N° 37 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, habida cuenta que expresó en la solicitud su voluntad de notificarse mediante comunicación electrónica, de todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información.

3° En conformidad con los artículos N° 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.

4° INCORPÓRASE la presente Resolución Exenta, en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados del Instituto Nacional de Estadísticas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARÍA GABRIELA ILABACA TOLEDO
Jefa División Jurídica
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
“Por orden del Director Nacional”
(Resolución Exenta N° 2.979, de 05.09.2019)

YBH

Distribución:

-
- Subdepto. Información Ciudadana, INE
- División Jurídica, INE
- Oficina de Partes, INE

